MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alzira

2026/13265 *Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y otros derechos económicos.*

ANUNCIO

El día 15 de julio de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de Alzira, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de agua potable, alcantarillado y otros derechos económicos.

Esta Ordenanza se sometió a información pública del 19 de agosto al 30 de septiembre de 2026, sin que se hubiera presentado ninguna reclamación ni sugerencia.

Por lo cual, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza para que entre en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con el que dispone el artículo 70.2 en relación con el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Alzira, 14 de octubre de 2026.—El alcalde, P.D. (Decreto número 1680/2023), Vicente de la Concepción Chordá.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Alzira, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), a través de esta Ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, para el municipio de Alzira, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

El Ayuntamiento de Alzira es el titular de los servicios, al amparo del artículo 85.2.B) de la LRBRL y, como tal, ejercitó su potestad de gestionarlos de forma indirecta.

Por otra parte, se ha de señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1986, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Alzira, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Así, la Ordenanza, se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

alcantarillado, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y demás derechos económicos conexos con éstos, de los que es titular el Ayuntamiento de Alzira, y que presta la empresa gestora.

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a través de las redes municipales.

Se entenderá que los servicios municipales están disponibles, una vez establecidos y en funcionamiento.

Artículo 2.- Competencias.

1. La titularidad de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Alzira, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.

2. Las facultades de gestión de los servicios son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación de los servicios informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente Ordenanza.

3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por la documentación contractual que corresponda, así como por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose asimismo lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 3.- Obligación de pago y devengo.

1. La obligación de pago nace en el momento de la contratación de los servicios correspondientes o en su caso, cuando se detecta su utilización irregular.

Una vez de alta, el pago de los servicios será exigible con la periodicidad que determine la documentación contractual, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos, igualmente el devengo se producirá al solicitar los servicios, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en la documentación contractual.

Artículo 4.- Personas y entidades obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravadas en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Podrán asumir las obligaciones de pago quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de los inmuebles suministrados por dicho contador general, así como las comunidades de propietarios. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será esta la obligada al pago con carácter principal.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo 5.- Tarifas del servicio y exenciones.

1. La prestación patrimonial objeto de esta Ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y alcantarillado y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas a los mismos.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.

Las tarifas son las que constan en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Tipología de usos:

La tipología de usos es la siguiente:

2.1 Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario.

En el caso del uso doméstico no comunitario, las personas interesadas podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, que se aplicarán en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2. Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3. Se considerará uso de boca de incendio, los suministros destinados a tal efecto.

2.4. Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad municipal.

3. Tarifas puntuales y/o excepcionales. Reglamentariamente se podrán establecer tarifas puntuales y/o excepcionales en función de las especiales circunstancias del abonado. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser previamente certificada por el Ayuntamiento y trasladada a la empresa concesionaria.

Artículo 6.- Exenciones.

Se exime parcialmente del pago de las cuotas de los servicios de esta Ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, en los términos que se determinan en la documentación contractual.

No regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el coste de los servicios deberá ser abonado a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

Artículo 7.- Aprobación de la Ordenanza y revisión del importe de las tarifas.

I.- Aprobación y modificación de la Ordenanza.

1. La autorización para la aprobación o modificación de la Ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la LRBRL.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat en lo que se refiere a la tarifa de agua potable.

2. La entrada en vigor de la Ordenanza requerirá de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de LRBRL.

II.- Aprobación y revisión de la cuantía de las tarifas.

1. La aprobación y revisión de la tarifa que aprueba la presente Ordenanza podrá instarse por la empresa gestora de los servicios y será la que en cada momento figure en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. La aprobación de la cuantía de las tarifas, así como su revisión corresponde al Pleno previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat para el caso de la tarifa de agua potable, que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.

3. Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo que modifique el Anexo correspondiente, con destinatario plural, sin necesidad de una previa modificación del articulado de la Ordenanza según el Decreto 60/2026

5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.

6. Cuando la modificación de las tarifas del Anexo I se derive de la aplicación de una fórmula previamente aprobada por la Comisión de Precios o de índices oficiales fijados en la normativa sectorial aplicable, bastará con la aprobación del acto administrativo correspondiente, siempre que se respete la metodología previamente autorizada. La aprobación de esta modificación corresponde al Pleno del ayuntamiento.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

7. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el Diario Oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el Anexo I no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Periodo de facturación.

1. El período de facturación es trimestral.

2. La entidad suministradora, podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo 9.- Régimen de facturación y plazo de pago.

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será de un mes natural, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión de los servicios, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo 10.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones.

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones son las siguientes:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

1. Las personas interesadas solicitarán las altas y bajas de los servicios en los términos previstos en este artículo, y estarán obligadas a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre los servicios.

2. Alta de suministro:

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, se deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el Anexo I de la presente ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: la persona solicitante del servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar por:

a) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, debiendo abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación, ya que se trata de un alta nueva. No obstante, el nuevo titular deberá aportar únicamente la acreditación de la nueva propiedad o derecho de uso del inmueble o actividad.

En este supuesto, la nueva persona que pase a ser titular del servicio no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que la persona solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) Subrogarse en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3. Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.

Deberá abonarse también la liquidación de los consumos desde la última lectura facturada hasta el día de la baja, incluyendo las cuotas fijas.

4. Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: la empresa gestora, exigirá a quien lo solicite, con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por la persona abonada.

5. Variaciones: Las personas abonadas estarán obligadas a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la empresa gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. Prorrateo de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda.

Artículo 11.- Suspensión y corte de suministro.

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro son las siguientes:

1. Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

2. La falta de pago de un recibo de periodicidad trimestral o dos recibos mensuales, será causa de la suspensión de suministro y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia de la persona que sea titular del servicio.

En tal caso, la empresa gestora de los servicios lo notificará a la persona abonada mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo, el pago de la tarifa de reposición de suministro, establecida en la presente ordenanza.

A quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la empresa gestora la situación de vulnerabilidad económica.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la empresa gestora repondrá el suministro el mismo día en que reciba la notificación o, como máximo, al día siguiente y sin coste alguno para el abonado.

3. En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la empresa gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

Artículo 12.- Facultad de inspección.

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta Ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo 13.- Fraudes.

La regulación de los fraudes es la siguiente:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la suspensión del suministro; no obstante, si la persona estuviera abonada, la empresa gestora del servicio se lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro. El abonado dispondrá de dicho plazo para acreditar que los actos fraudulentos no le son imputables.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

2. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

3. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Qref) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es Qref (m3/h) = 0'7·(Q2 + Q3), siendo, Q2 el caudal de transición, y Q3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación. Volumen defraudado (m3) = Qref (m3/h)·N (días)·3 (h/día)

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

ANEXO I

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Suministro Agua Potable

CUOTA DE SERVICIO			
CALIBRE	**CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)**	**DOTACIÓN AFOROS**	**(EUROS/MES)**
HASTA 13 MM	HASTA 2,5	HASTA 450 l/día	1,654
15 MM	2,5	450 a 900	2,480
20 MM	4	900 a 1.500	4,134
25 MM	6,3	1.500 a 2.100	5,787
30 MM	10	2.100 a 3.000	8,263
40 MM	16	3.000 a 6.000	16,530
50 MM	25	6.000 a 9.000	24,793
65 MM	40	9.000 a 12.000	33,059
80 MM	63	12.000 a 15.000	41,322
100 MM	100	15.000 a 21.000	57,854
125 MM	160	MÁS 21.000	90,913
BOCA DE INCENDIO			7,177

CUOTA DE CONSUMO		
LÍMITES MENSUALES	**LIÍMITE MENSUAL**	**(EUROS/M3)**
BLOQUE I	HASTA 10	0,266
BLOQUE II	ENTRE 10 Y 15	0,398
BLOQUE III	MÁS 15	0,532
TARIFA COMPRA AGUA S.A.R. (se aplicará a los tres bloques de consumo)		0,158

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

RESTO CUOTAS AGUA VIGENTES	
AGUA RIEGO HORT ANGLÉS	207,696

(EUROS/M3)

USO NOCTURNO HORT ANGLÉS	0,174
USO DIURNO HORT ANGLES	0,199

(EUROS/Minuto)

RIEGO SAN BERN.C/CONTRAMOTOR (CF RA1)	1,208
RIEGO SAN BERN.C/CONTRAMOTOR (CF RA2)	1,035

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

CONSERVACIÓN DE CONTADOR		
CALIBRE	**CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)**	**(EUROS/MES)**
13 MM	HASTA 2,5	0,599
15 MM	2,5	0,902
20 MM	4	1,529
25 MM	6,3	2,141
30 MM	10	3,028
40 MM	16	6,098
50 MM	25	9,118
65 MM	40	18,270
80 MM	63	27,387
100 MM	100	36,513
125 MM	160	39,542

Suministro Alcantarillado

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)
0,373

Tarifas Inversiones

CUOTA SERVICIO INVERSIÓN			
CALIBRE	**CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)**	**DOTACIÓN AFOROS**	**(EUROS/MES)**
HASTA 13 MM	HASTA 2,5	HASTA 450 l/día	0,7696
15 MM	2,5	450 a 900	0,9544
20 MM	4	900 a 1.500	1,3240
25 MM	6,3	1.500 a 2.100	1,6936
30 MM	10	2.100 a 3.000	2,2480
40 MM	16	3.000 a 6.000	4,0960
50 MM	25	6.000 a 9.000	5,9440
65 MM	40	9.000 a 12.000	7,7920
80 MM	63	12.000 a 15.000	9,6400
100 MM	100	15.000 a 21.000	13,3360
125 MM	160	MÁS 21.000	13,3360

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

CUOTA CONSUMO INVERSIÓN (EUROS/M3)	
TARIFA ACTUAL	0,1187

TARIFA FINALISTA DE INVERSIÓN (EUROS/MES)	
TARIFA ACTUAL	1,662
TARIFA A PARTIR DE 01/02/2027	3,832

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

Precios Altas, reposiciones del servicio y otras actividades conexas al servicio

ALTAS (EUROS)	
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	**TODOS**
2,5	99,36
4	106,64
6,3	225,42
10	258,52
16	281,95
25	1001,98
40	1151,25
63	1215,58
100	1330,11

REPOSICIÓN SERVICIO
97,66

OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL SERVICIO	TOTAL (EUROS)
Petición de Apertura o Cierre del suministro	77,810
Retirada de Eje Ciego por fraude	209,710
Hora Brigada	97,920
Hora Oficial	34,180
Hora Administrativo	26,540

Precios Acometidas

DIÁMETRO exterior	ACOMETIDAS (fincas) (EUROS)	ACOMETIDAS (fincas) con arqueta para contador provisional (EUROS)
32 mm (1")	370,05	546,25
40 mm (1 1/4")	401,49	577,70
50 mm (1 1/2")	575,33	751,53
63 mm (2")	755,54	931,74
75 mm (2 1/2")	872,96	1049,16
90 mm (3")	990,38	0,00

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

pàg. 16

DIÁMETRO exterior (EUROS)	ACOMETIDAS PARA EN ARQUETA (EUROS)	ACOMETIDAS EN HORNACINA (EUROS)
32 mm (1") y arqueta 13 ó 15	546,25	496,23
32 mm (1") y arqueta 20	551,10	498,33
32 mm (1") y arqueta 25	679,12	573,44
40 mm (1 1/4") y arqueta 13 ó 15	577,70	527,68
40 mm (1 1/4") y arqueta 20	582,55	529,78
40 mm (1 1/4") y arqueta 25	710,57	604,89
50 mm (1 1/2") y arqueta 13 ó 15	751,53	701,51
50 mm (1 1/2") y arqueta 20	756,38	703,62
50 mm (1 1/2") y arqueta 25	884,41	778,72
63 mm (2") y arqueta 13 ó 15	931,74	881,73
63 mm (2") y arqueta 20	936,59	883,83
63 mm (2") y arqueta 25	1064,62	958,93
75 mm (2 1/2") y arqueta 13 ó 15	1049,16	999,14
75 mm (2 1/2") y arqueta 20	1054,01	1001,24
75 mm (2 1/2") y arqueta 25	1182,03	1076,35

Nota: Todos los precios son sin IVA. Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265

ANEXO II

FÓRMULA POLINÓMICA DE REVISIÓN DE LA TARIFA DE AGUA

$Tt = T0 \times Kt$

Tt = tarifa resultante.

$T0$ = tarifa vigente.

Kt = coeficiente de revisión en el momento t.

La determinación del coeficiente Kt se realizará a partir de la siguiente expresión:

$$K = a \times \frac{A_t}{A_0} + e \frac{E_t}{E_0} + s \times \frac{S_t}{S_0} + r \times (1 + IGC) + f$$

a: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.
e: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes energéticos.
s: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.
r: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.
f: Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad ($a + e + s + r + f = 1{,}00$).

A: Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.
E: Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.
S: Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.
IGC: Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revis

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13265